

LAS MUTUALIDADES EN EL SECTOR ASEGURADOR ESPAÑOL

D. Armando Nieto Ranero.

Presidente de la Mutualidad de Previsión del Hogar Divina Pastora (España)

The mutualism carries out the resolution of people essential problems. The different legal formulas in which it can be sustained respond to different conceptual criteria and to the own services profit. A Social Economy shape is not the same as a capitalist structure. The Social Economy mutualism always supposes a greater guarantee for the insured because he has a direct participation inside the organization. In the Spanish case can be appreciated the need to execute legal reforms that would favor and foment the development of this Social Economy mutualism.

Dentro de la legislación española nos encontramos tres formas jurídicas posibles para que una entidad pueda desempeñar un papel asegurador. La forma jurídica más extendida es la de sociedad anónima, entidad puramente capitalista donde un grupo de inversores reúnen un capital social y su único objetivo es la obtención de rendimiento financiero. Otra forma de asociación es la de Mutua de Seguros, cuyo origen lo encontramos en los gremios: en esta ocasión el capital social se denomina fondo mutual y a diferencia de la sociedad anónima, todo tomador de seguro se convierte en socio mutualista en contraposición con el socio capitalista. El mutualista tiene un voto independientemente de la aportación dineraria que realice con su seguro. Son un ejemplo típico en España de estas mutuas las de taxis, donde estos colectivos inicialmente constituían la Mutua para hacer frente de forma colectiva, los siniestros o averías de sus vehículos. La tercera forma jurídica es la de Mutualidad de Previsión Social. En cuanto a su constitución es similar a la de mutua, siendo el mutualista el propietario de la Mutualidad. Sin embargo, su origen es algo distinto. Las mutualidades de previsión social nacen en el seno de colectivos profesionales que, por sus características, requieren de una previsión social específica que los sistemas públicos no cubren adecuadamente. Las mutualidades, al tener un fin claramente previsional, carecen de ánimo de lucro y la legislación española las limita en cuanto a coberturas exclusivamente dentro de ámbito de la persona física, es decir, solo pueden asegurar vida (supervivencia o ahorro, fallecimiento), accidentes y enfermedad, principalmente.

El ánimo de lucro es un elemento esencial a tener en cuenta para explicar muchas de las diferencias que existen entre una sociedad anónima y una

mutualidad. La prima de seguro es el resultado de la valoración económica del riesgo asegurado, el margen para gastos de administración y adquisición, los correspondientes recargos de seguridad y finalmente, el beneficio. En el caso de las mutualidades, este margen de beneficio debe ser siempre cero y por tanto, en igualdad de condiciones, la prima de una mutualidad debe ser siempre más barata que la de una aseguradora capitalista. Naturalmente, esto no siempre es cierto porque los márgenes en sus distintas modalidades pueden diferir mucho de una compañía a otra, dependiendo del tamaño, de la organización interna, etc. No obstante, aunque las comparaciones sean complicadas llevarlas en la práctica, la ausencia de ánimo de lucro siempre es un recurso que está a disposición de una mutualidad o de una mutua.

La propiedad de una sociedad anónima reside donde reside el accionista. En el caso de una aseguradora extranjera, es decir, cuyos accionistas sean extranjeros, en el momento que la aseguradora obtenga beneficios y éstos se trasladen al accionista en forma de dividendo, se produce una fuga de capitales del país donde se genera el rendimiento a otro exterior. Si, por el contrario, se produce este beneficio en el seno de una mutualidad, ya que el mutualista es el propio tomador del seguro y reside en el país, el beneficio queda atrapado dentro de las fronteras porque parte del mismo pertenece al mutualista (que es quien lo genera). Este es un aspecto interesante que debería tenerse en cuenta a la hora del diseño de políticas por los Gobiernos y que refuerza la economía interna dado que supone un freno a la fuga de capitales. En España hay dos comunidades que históricamente lo han sabido entender a la perfección, Cataluña y País Vasco, sobre todo esta última ya que de las 20 mutualidades más grandes de España, 15 son vascas. Esto ha sido propiciado por políticas de su Gobierno autonómico a favor del mutualismo, y finalmente redundan en una mayor riqueza financiera de la comunidad pues todos los rendimientos que surgen de la relación tomador-aseguradora permanecen en el territorio.

Los órganos de gobierno de una mutualidad son idénticos a los de una sociedad anónima. El órgano supremo es la asamblea de mutualistas que tiene su equivalente en la junta general de accionistas en la forma capitalista de aseguradora. En esta asamblea se aprueban las cuentas, se eligen los miembros de su consejo de administración, se decide el destino de los beneficios (el mutualista puede cobrar derramas que son equivalentes al concepto de dividendo), y se aprueban los reglamentos. Esto último sí es una gran diferencia respecto las sociedades anónimas. En éstas, el contrato de seguro es entre la aseguradora y el asegurado y se denomina póliza. En una mutua o mutualidad, el contrato de seguro es una adhesión al colectivo de mutualistas y su

condicionado general lo determina la asamblea. En el caso de las pólizas, las aseguradoras requieren que el asegurado devuelva una de las copias firmadas aceptando los términos del contrato. Sin embargo, en las mutuas o mutualidades, el asegurado o tomador firma una solicitud de adhesión y los términos de ese contrato de seguro se deciden en la asamblea. En el caso de que una sociedad anónima quiera cambiar el condicionado, debe hacerse de común acuerdo con el tomador. En una mutualidad, no. La asamblea decide sobre las prestaciones y sus reglas y los mutualistas deben acudir a la misma para votar. Si no votan, deberán atenerse a lo que decida la asamblea. Esta es una gran ventaja por partida doble: por un lado la mutualidad es más eficiente que la aseguradora ya que no debe emitir copia del contrato y gestionar su devolución firmada por el tomador. Basta con enviar el título de mutualista y como mucho el reglamento de la cobertura contratada; por otra parte, si las condiciones de siniestralidad colectiva o simplemente el mercado financiero cambia y la mutualidad verifica que un cambio oportuno en el reglamento solventa la dificultad, éste se puede hacer extensivo al 100% del colectivo afiliado. En la práctica esta capacidad de maniobra unilateral que poseen las mutualidades no se da habitualmente ya que, desde hace unos años, la legislación impide actuar de esta manera en los casos donde los cambios sean reducción de derechos y obliga en estos casos a comunicar individualmente los mencionados recortes. Sin embargo, una vez comunicado a todos, se puede celebrar la asamblea y ésta decide.

Adicionalmente a los reglamentos de prestaciones, las mutualidades son algo más que aseguradoras. Muchas de ellas tienen además un reglamento de prestaciones sociales ya que al no poseer ánimo de lucro y estar destinadas a la previsión social, extienden sus dominios dentro de los fines sociales. Así, podemos encontrar reglamentos que regulan dotaciones para situaciones calamitosas de sus mutualistas, dotes matrimoniales, ayudas para el nacimiento de hijos, o la realización de promoción de viviendas a precios de coste para aquellos mutualistas cuya renta no les permita acceder al mercado de viviendas convencional.

Estas características de las mutualidades las hacen especiales, no solo en cuanto a su programa de actividades sino en su propio entorno laboral. Cuando una mutualidad crece, el mutualista queda cada vez más empequeñecido, lo que hace que su asistencia a las asambleas sea cada vez menor. Esta realidad provoca un fenómeno curioso: ya que las asambleas han de producirse por imperativo legal, la asistencia de mutualistas queda en manos de los propios trabajadores que son los que conocen las fechas, contenidos y conveniencia de la asistencia. No es que los trabajadores, por el mero hecho de des-

arrollar su actividad laboral en la mutualidad tengan derecho a asistir, es que la mayoría de los trabajadores se afilian a la mutualidad para la cual trabajan. Y ahí está el quid de la cuestión. Los trabajadores, al ser partícipes de las asambleas, se convierten en elementos esenciales en la toma de decisión de la compañía, concretamente son ellos los que eligen a sus directivos. Se antoja extraño encontrar una gran multinacional en la que los administrativos, teleoperadores, vendedores, limpiadores, maquinistas, etc., elijan su consejo de administración. Este milagro se puede dar y se da en muchas mutualidades. Por ello, los directivos están obligados a respetar a los trabajadores ya que son éstos los que han votado su elección. Esta relación tan estrecha entre el trabajador y el directivo hace que necesariamente haya una mayor horizontalidad jerárquica (sin que por ello no exista de facto una jerarquía totalmente rigurosa). Como consecuencia de esta situación, el trabajador se involucra más en el resultado de la mutualidad, y es menor la rotación laboral así como mucho más afable el ambiente de trabajo. No obstante, no siempre es todo tan perfecto, de la misma manera que el trabajador tiene capacidad para decidir por el bien de la compañía, también lo tiene para decidir por el mal. Podría darse la situación contraria, los trabajadores deciden saquear la empresa eligiendo a directivos dispuestos en conceder favores y malgastar los recursos de la entidad. Por ello, es necesario que en las mutualidades existan códigos de buen gobierno establecidos que impidan ciertas prácticas (que desarrollen medidas a favor de la transparencia, supresión de conflicto de intereses, etc.) así como requisitos de honorabilidad para la elección de los propios directivos.

Así y todo, aun cuando la forma de mutualidad es idónea para el desarrollo del mercado asegurador, nos encontramos en España con un sector moribundo. La fuerza económica de las sociedades capitalistas es un hecho, éstas pueden ampliar capital siempre que encuentren una buena oportunidad de negocio. Las mutuas y mutualidades no pueden. Deberían reunir a sus muchos mutualistas, ciudadanos de a pie y no parece plausible esperar que desembolsen fuertes cantidades de dinero para invertir a través de la mutua. Muchas de nuestras mutualidades son ancianas, no por su antigüedad sino por sus órganos de gobierno. El hecho de que los trabajadores tengan mucho que decir es bueno y malo. Si éstos no tienen horizonte laboral por edad, tampoco tienen incentivo a mejorar sus consejos de administración eligiendo personas jóvenes y emprendedoras. Así, muchas mutualidades tienen consejos de administración con edades medias en sus consejeros superiores a 70 años. Estas personas suelen pertenecer a etapas doradas de las mutualidades que gobiernan, pero las sociedades cambian y se requiere un cambio generacional. Si éste no se da, la mutualidad (o la empresa que sea) va perdiendo fuelle hasta morir. Se echa de menos alguna disposición legal que regule este extremo, tal y como ocurre

en Francia donde solo se permite tener un tercio del consejo con edades superiores a 65 años. Una disposición de esta naturaleza obliga al cambio generacional, y no en vano en Francia encontramos miles de mutualidades muchas de ellas en vanguardia no solo del mutualismo sino del sector asegurador en general.

En resumen, las mutuas y mutualidades deben considerarse una solución del mercado asegurador en muchos aspectos superior a las propuestas por las sociedades anónimas. Estas tienen a desalinear el fin social al que deben rendir cuentas con el propio beneficio de los accionistas, hecho que por su naturaleza no se da en el mutualismo. Sí es cierto es que el mutualismo requiere de una revisión profunda a día de hoy, pero no es menos cierto que también se echa en falta mayor apoyo y entendimiento de los Gobiernos que, precisamente, si algún sector debieran fomentar o proteger, es sin lugar a dudas al que por constitución se basa en Economía Social.